

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00024-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de impugnación de paternidad propuesta por Estefanía Acevedo Escobar contra Henry Emiro Castro Gutiérrez.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Conceder amparo de pobreza a la parte actora de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar conforme al numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la toma de las muestras con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto los interesados deben concurrir el próximo 13 de mayo de 2021 a partir de las 9:00 a.m., a la toma de muestras a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Gil, para lo cual deberán prestar la colaboración necesaria.

Sexto: Notificar este auto al agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 del Código General del Proceso).

Séptimo: Tener a la doctora Rosana Díaz Rodríguez, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 1.101.690.143 y portadora de la T.P. 302.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de pobre de Estefanía Acevedo Escobar en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbe93028c53c8a42a3a24ff4c1950d18d54d2c9c28f984f1c3314318bafba1d

Documento generado en 29/03/2021 02:17:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**